

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE MAYO DE 1962

Nº 14.624

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 111 de 13 de abril de 1962, por el cual se adoptan medidas sobre el servicio de transportes de pasajeros para jiras turísticas.

Personería Jurídica

Resolución Nº 55 de 15 de noviembre de 1961, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 164 de 13 de mayo de 1961, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS PARA JIRAS TURISTICAS

DECRETO NUMERO 111

(DE 13 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se adoptan medidas sobre el servicio de transportes de pasajeros para jiras turísticas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo segundo de la Ley 81 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se adiciona el Artículo 623 del Código Fiscal, prohíbe utilizar los servicios de la Zona del Canal de Panamá a personas no autorizadas por tratados o convenios vigentes entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica;

Que empresas de viajes dedicadas al servicio de transportes de pasajeros para jiras turísticas en contravención de disposiciones vigentes utilizan los servicios que ofrece la Zona del Canal de Panamá;

Que en las ciudades de Panamá y Colón operan empresas panameñas organizadas y capacitadas para prestar servicios de transporte en la República.

DECRETA:

Artículo primero: Queda prohibido a personas naturales o jurídicas que prestan servicios turísticos en la República, aceptar, utilizar o contratar directa o indirectamente los servicios de Transportes de pasajeros de la Zona del Canal para la realización de sus actividades.

Artículo segundo: El Director del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia podrá conceder permiso especial a cualquier persona natural o jurídica, para utilizar los servicios de la Zona del Canal de Panamá para el transporte de pasajeros para jiras turísticas, cuando tales servicios no pueden prestarse por personas o empresas en el territorio jurisdiccional de la República.

Artículo tercero: El solicitante deberá acompañar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, los siguientes datos o documentos:

a) Certificado expedido por la Comisión Asesora de Transportes, del Ministerio de Gobierno y Justicia en el que se haga constar que al momento de hacerse la solicitud, existe la imposibilidad física de prestar servicios de transportes de pasajeros para jiras turísticas por personas o empresas en el territorio jurisdiccional de la República;

b) Nombre de la persona o empresa que solicita el permiso Especial para utilizar los servicios de la Zona del Canal de Panamá;

c) La clase de servicios que solicita; y denominación de los sitios en los cuales están los mismos;

d) El número de personas que va a utilizar los servicios de la Zona del Canal de Panamá, que se solicitan en el permiso Especial.

Artículo cuarto: El permiso Especial se extenderá cada vez y por el término que dure cada gira de viaje turístico para lo cual se solicitan.

Artículo quinto: La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores acusará las siguientes multas y sanciones:

a) Una multa de B 100.00 a B/500.00 o arresto equivalente, según el caso, por cada infracción, a la Zona del Canal de Panamá para jiras turísticas, sin haber obtenido previamente el permiso Especial de que trata el Artículo segundo de este Decreto;

b) Será sancionado con la suspensión del cargo hasta por treinta (30) días, y destitución en caso de reincidencia, el funcionario que expida indebidamente el Permiso Especial a que se refiere el Artículo segundo del presente Decreto.

Artículo sexto: Las Resoluciones que se expidan en los recursos de que trata el Artículo segundo, quedan sujetas a los siguientes recursos administrativos:

1) El de reconsideración ante el Director del Departamento de Gobierno, del Ministerio de Gobierno y Justicia;

2) El de apelación que se surtirá ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Estos recursos podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto, cuando hubiere lugar a ello.

Artículo séptimo: Los recursos de que habla el anterior artículo serán de carácter suspensivo mientras se surte o notifica la resolución definitiva.

Artículo octavo: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3440**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 55.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

El Licenciado J. J. Garrido M., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-7742, debidamente autorizado por el señor Osvaldo Cleghorn, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-12-706 y Presidente de la "Sociedad de Beneficencia Paul W. Baumgardner", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda la Personería Jurídica a dicha entidad y que se le aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de Fundación de la Sociedad de Beneficencia Paul W. Baumgardner.
- Copia de los Estatutos.
- Acta de la sesión del día 11 de octubre de 1961, en la cual se aprobaron los estatutos de dicha Institución.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la organización denominada "Sociedad de Beneficencia Paul W. Baumgardner" no persigue fines lucrativos y sus objetivos principales son fomentar entre sus miembros el espíritu de fraternidad, cooperación y mejoramiento colectivo en lo moral, cultural y económico. Se establecerá un plan de ahorro a favor de los miembros de la institución.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Renocer como Persona Jurídica a la "Sociedad de Beneficencia Paul W. Baumgardner" fundada el día 9 de octubre de 1961 en la ciudad de Panamá, y aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.**Ministerio de Educación****INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 164**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 164.—Panamá, 13 de mayo de 1961.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Desiderio Alberto Duarte Reyes, panameño, dibujante, soltero, mayor de edad, con residencia en la calle "D", El Cangrejo, Nº 1, de esta ciudad, portador del pasaporte panameño Nº 18-406, ha enviado al Ministerio de Educación, en representación del Sr. William Gerald Wright, norteamericano, con residencia oficial en Guatemala, República de Guatemala, apartado postal 1521, cédula Guatemalteca No. 252.141, Pasaporte Norteamericano Nº 214.375 expedido en Guatemala, fecha de 6 de abril de 1959, memorial con fecha 21 de febrero de 1961, en el cual solicitó se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la revista titulada "Visite Centro América";

Que esta revista es editada en Guatemala, República de Guatemala y circula en todo el territorio Centroamericano, sus propósitos son los de acercar y fomentar el acercamiento, cultura, comercio y turismo entre los países centroamericanos y norteamericanos;

Que la revista consta de 44 páginas (sujeta a aumento);

Que la anterior solicitud ha sido hecho dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la Revista titulada "Visite Centroamérica" cuyo representante del autor William Gerald Wright, es Desiderio Alberto Duarte Reyes, y,

Expidase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.El Viceministro de Educación,
Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Dr. A. W. Chase's Medicine Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio en calle, Colborne, 173, Oakville, Ontario, Canadá; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y am-



DR. A. W. CHASE'S

parar: Emplastos, píldoras ungüentos, alimentos para los nervios, polvo para el catarro, linimentos, enjuagues bucales y otras medicinas; o alimentos teniendo o cualidades medicinales. La marca que se desea registrar, consiste en la expresión característica "Dr. A. W. Chase's", junto con el retrato del difunto Dr. A. W. Chase's; debajo aparece la palabra "Respectfully" y la firma A. W. Chase's M. D.; como aparece en las etiquetas que se acompañan. Se usa en el Canadá desde 1921 y en Panamá desde 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, clisé, declaración jurada, poder aparece en el certificado panameño Nº 3398 marca "Vitivato".

Panamá, 26 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

H. Underberg - Albrecht, una compañía de nacionalidad alemana con domicilio en Rheinland, Alemania Occidental, por me-

dio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de la marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: bebidas alcohólicas, medicamentos, drogas farmacéuticas, bebidas dietéticas. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta donde aparece la palabra: "Underberg" dos veces, dos meda-



llas, igual a las etiquetas que se acompañan; marca que se usa en Alemania desde el 23 de noviembre de 1951 y en el comercio internacional desde enero 1º de 1952 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

José Antonio Mendieta,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik G. m. b. H. una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Konstanz, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Un producto medicinal. La marca que se desea registrar está constituida

RIOPAN

por la palabra característica "Rio-pan", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca usada en Alemania desde 1912 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos:

Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, clisé, etiquetas.

Panamá, 26 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva LARK ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de mayo de 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se imprime, pinta o de otra manera se aplica o adhiere a las envolturas de los productos y cajas, paquetes y otros receptáculos contentivos de los mismos.

Aunque el registro de la marca en el país de origen fue otorgado para amparar Tabaco para fumar y mascar y cigarrillos se desea que el registro en Panamá se limite a cigarrillos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 142,676 del 17 de mayo de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1941; c) un dibujo de la marca. Seis 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Cosmos, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que

suscribe, solicita el registro del nombre comercial "Cosmos, S. A.", que será usado en cualquier tipo y tamaño de letras por la peticionaria para denominar y distinguir su negocio de venta de automóviles, amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 3198, de octubre 4 de 1951.

Se presenta lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder conferido por la peticionaria, y c) Clisé.

Panamá, noviembre 13 de 1961.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

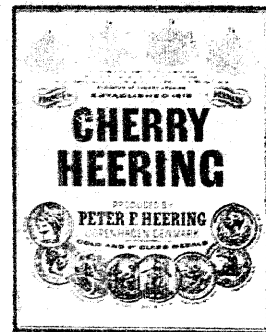
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Peter F. Heering, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en el Nº 11 de Overgaden neden Vandet, Copenhague, Dinamarca,

solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se lee: "Purveyor of Cherry Heering. Established 1818. Produce of Denmark".

Al centro de dicha etiqueta y en grandes caracteres están impresas las palabras "Cherry Heering". En la parte inferior se lee lo siguiente: "Produced By Peter F. Heering - Copenhagen - Denmark". Más abajo, aparecen impresas las palabras "Gold and 1st Class Medals" y la representación de varias monedas. La etiqueta será usada en colores blanco y negro u otros colores.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de bebidas, incluyendo jugos de frutas y esencias para confeccionar bebidas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y declaración combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca en blanco y negro y dos (2) en colores; d) Clisé; y e) Copia del certificado de registro de Dinamarca Nº 58-1960.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

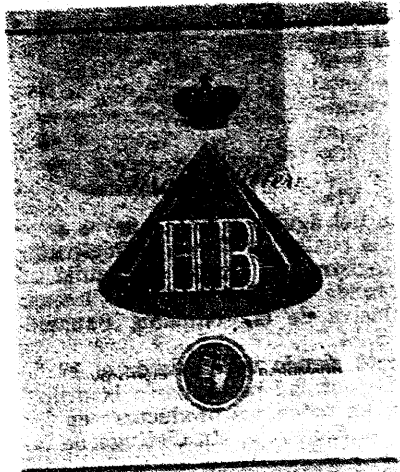
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada **British - American Tobacco Co. (C.E.) G. m. b. H.**, constituida y existente de conformidad con



las leyes de la República de Alemania y domiciliada en Esplanade 39, Hamburgo 36, República Federal de Alemania, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular con un número de líneas paralelas finas

que atraviesan la etiqueta en la parte alta y en el fondo. Hay en forma central una figura parecida a un cono que porta las letras distintivas "HB". Hay arriba de esta figura la representa-

ción de una corona y abajo, dentro de un círculo concéntrico, dos diseños angulares de cabezas humanas. La palabra "Kronenfilter" también aparece en la etiqueta.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarros, cigarros delgados, cigarros cortos, cigarrillos y papel para cigarrillos todos provistos de filtro.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder especial; e) Copia del certificado de registro alemán, debidamente autenticado; y f) Clisé.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada **Ford Motor Company, constituida y existente** de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Fairlane

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en Clase 19 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del certificado de registro de los Estados Unidos Nº 628,985 de 19 de junio de 1956. Declaración jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Galaxie". Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Mercury".

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Phillip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y



domiciliada en el Nº 100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa, sobre un fondo de color negro, una figura ovalada, dentro de la cual y en la parte superior está impresa una figura decorativa sostenida a

ambos lados por dos leones; en el centro de la etiqueta y a grandes caracteres están las letras PM más abajo se lee "Goldline".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia de la soli-

citud de registro pendiente en los Estados Unidos de América Nº 123357. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Phillip Morris Incorporated.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. para solicitarle el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una botella chata para envasar bebidas alcohólicas.

La marca consiste en una botella de forma chata. En la parte superior tiene un anillo indicando la capacidad de su contenido. En el centro del frasco se destaca un águila sobre un pedestal con las alas extendidas que sostiene en su pico una cinta dentro de la cual se lee: "Labor Omnia Vincit". Por encima del águila salen 13 rayos solares, arriba de los cuales en forma semicircular dice: "Marca Registrada". Abajo del águila se encuentra la leyenda siguiente en tres líneas: "Propiedad exclusiva de la Compañía Panameña de Licores, S. A."

Esta marca está siendo usada desde el 1º de Junio de 1955. La entidad peticionaria la utiliza como continente en todos sus productos en las formas usuales del Comercio, sin distingo de tamaños ni medida.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) Poder conferido por la Empresa que consta en la solicitud de botella chata. El Certificado del Registro Público relativo a la personería jurídica y



representación legal consta en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion Dry Gin".

Panamá, junio 20 de 1961.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producto químico y procedimiento, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejer-

cio de un invento que se relaciona con un procedimiento para preparar una composición catalítica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura pública número 1565, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 19 de abril de 1962, he adquirido de la empresa Compañía Diers & Ulrich, S. A., por compra, los bienes correspondientes a la actividad industrial del negocio de sodas, que la citada empresa ha venido manteniendo en la Vía Belisario Porras, número 43 de la Ciudad de Panamá.

Aun cuando expresamente se ha convenido, en el referido contrato de compraventa, que la sociedad anónima Compañía Diers & Ulrich, S. A., continúa asumiendo el pasivo de la actividad industrial ya manifestada, de tal manera que dicha empresa sigue respondiendo por cualesquiera deudas relativas a la mencionada actividad, con entera exclusión mía, de todos modos deo constancia pública de la adquisición efectuada en los términos ya manifestados, con el objeto de ceñirme a lo que disponen los artículos 777 y 782 del Código de Comercio.

Panamá, 25 de abril de 1962.

Jorge Manuel Arias.

L. 83.732

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE ADICIONAL

El suscrito, Secretario Ad-hoc, del Juzgado Tercero del Circuito, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., se ha fijado el día 15 de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las siguientes maquinarias de propiedad de la empresa demandada, que se rematan conjuntamente con los otros bienes ya descritos en el aviso anterior, con la misma base, y que se describen así:

"Congeladora "Amario", compresores e instalaciones; congeladora Junior Model instalada; cuarto Refrigerado; congeladora "Amario"; congeladores York; Motor eléctrico modelo QZK; dos (2) pesas Toledo; tres (3) Transportadores; Gabinete de Radio; mesas y tanques de proceso; Trailer-Refrigerador; Caja fuerte; trescientas (300) bandejas de Congelar; Caja "Tyler" y compresor de diez -T- Planta Congeladora; Planta de proceso de pescado, depósito de planta, Oficina de Administración de la planta, cuarto de máquinas, planta; cuarto de controles planta Drum Freezer, Sort Rite Machine, compresor Frick diez pulgadas por diez pulgadas; instalaciones de muelle y de puerto dique de Carena".

Servirá de base para el remate la suma anteriormente indicada en el aviso que describen los otros bienes de la

empresa demandada a la cual se adiciona este, para que conjuntamente se rematen. la finca y sus nueve edificios y demás bienes que pertenecen a la Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., dentro de las horas legales.

Panamá, 12 de abril de 1962.

El Secretario Ad-hoc., del Juzgado Tercero del Circuito, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

CARLOS A. VILLARREAL.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro A. Duque, Alejandro A. Duque V., Carmen A. de Duque, José Gabriel Duque y Tomás Gabriel Duque V., solicitan al Tribunal la anulación y reposición de acciones de la "Cervecería Nacional, S. A.", cuyos certificados a continuación se indican:

Alejandro A. Duque

Certificado Nº 1433 mayo 3 de 1942 50 acciones
Certificado Nº 2053 Noviembre 30 de 1943 80 acciones
Certificado Nº 2077 noviembre 7 de 1944 200 acciones
Certificado Nº 279 agosto 20 de 1957 330 acciones

Alejandro A. Duque Jr.

Certificado Nº 2276 mayo 29 de 1945 150 acciones
Certificado Nº 280 agosto 20 de 1957 150 acciones.
Certificado Nº 1060 octubre 15 de 1957 4 acciones.
Certificado Nº 1085 octubre 29 de 1957 6 acciones.

Alejandro A. Duque y/o Carmen A. de Duque

Certificado Nº 2172 septiembre 14 de 1944 100 acciones
Certificado Nº 2289 julio 17 de 1945 59 acciones
Certificado Nº 2290 julio 17 de 1945 11 acciones
Certificado Nº 2306 septiembre 4 de 1945 30 acciones
Certificado Nº 2315 septiembre 18 de 1945 15 acciones
Certificado Nº 2768 septiembre 21 de 1948 60 acciones
Certificado Nº 281 agosto 20 de 1957 275 acciones

José Gabriel Duque

Certificado Nº 2349 febrero 19 de 1946 100 acciones
Certificado Nº 285 agosto 20 de 1957 100 acciones
Certificado Nº 1057 octubre 15 de 1957 110 acciones

Marixenia Duque y/o Carmen A. de Duque

Certificado Nº 2632 febrero 5 de 1948 30 acciones.
Certificado Nº 4268 junio 18 de 1957 30 acciones
Certificado Nº 287 agosto 20 de 1957 60 acciones

Carmen A. V. de Duque

Certificado Nº 2015 noviembre 11 de 1943 22 acciones
Certificado Nº 2016 noviembre 11 de 1943 20 acciones
Certificado Nº 2026 noviembre 25 de 1943 110 acciones
Certificado Nº 2032 noviembre 25 de 1943 2 acciones
Certificado Nº 2036 noviembre 25 de 1943 150 acciones
Certificado Nº 2046 noviembre 30 de 1943 120 acciones
Certificado Nº 2073 marzo 7 de 1944 56 acciones
Certificado Nº 283 agosto 20 de 1957 480 acciones

Tomás Gerardo Duque

Certificado Nº 3576 febrero 10 de 1953 40 acciones
Certificado Nº 288 agosto 20 de 1957 40 acciones

Tomás Gerardo Duque y/o Carmen A. V. de Duque

Certificado Nº 2459 febrero 12 de 1947 50 acciones
Certificado Nº 4269 junio 18 de 1957 20 acciones
Certificado Nº 289 agosto 20 de 1957 70 acciones.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 83,364

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan García, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Juan García, desde el día 28 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Adelgía García en su condición de madre del causante, quien recibe la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Fisco, como parte en la presente sucesión para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de Ley, hoy

trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 83,312

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé. Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Furlan, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, con cédula número 6-457, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, propiedad del peticionario (Angel Furlan); Este, terrenos nacionales; y Oeste, propiedad del peticionario (Angel Furlan), con una superficie de ochenta y una hectáreas con cuatro mil cincuenta y siete metros cuadrados (81 Hect. 4,057 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Antón, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,610

(Única publicación)